

RESOLUCIÓN N° 3703

La Plata, 10 de diciembre de 2024.

VISTO: el Expediente N° 5900-812/2023; y; -----

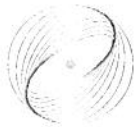
CONSIDERANDO: -----

1. Que, a f. 1, el agente Dr. Juan Ignacio Gianibelli solicita el cómputo de vacaciones no gozadas (veintiún días) en la anterior jurisdicción en que se venía desempeñando (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires), por los fundamentos brindados por la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, en el acto administrativo por el que se deniega el pago de la licencia anual no gozada. -----

2. Que, a fs. 2, acompaña el acto administrativo identificado como RESO-2023-589-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP, que desestima la solicitud de pago de la licencia anual no gozada, parte proporcional del SAC y liquidación final. ---

3. Que, a fs. 3, acompaña certificación del cumplimiento de sus funciones como Director de Análisis de la Conflictividad Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitida por la Directora de la Dirección delegada de la Dirección Provincial de Personal de dicho Ministerio, así como constancia de que no se hizo efectivo el pago por





RESOLUCIÓN N° 3703

licencia anual no usufructuada por un total de veintiún días del proporcional por el año 2022. -----

4. Que, a fs. 4, acompaña un Informe, identificado como IF-2023-49125631-GDEBA-CGP, suscripto por el Contador General de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. -----

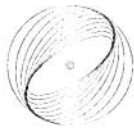
5. Que, a fs. 5, acompaña un Dictamen, identificado como ACTA-202343959908-GDEBA-DLYDHAGG, suscripto por la Relatora Delegada de la Delegación Justicia y Derechos Humanos de la Asesoría General de Gobierno. -----

6. Que, a fs. 6, se remiten las actuaciones a la Mesa Única General de Entradas a los fines de la caratulación de las actuaciones. -----

7. Que, a fs. 7, se caratulan las actuaciones y se remiten al Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría Administrativa, para la prosecución del trámite. -----

8. Que, a fs. 8/113, luce agregado copia en formato papel del expediente administrativo electrónico identificado como EX-2023-02716456-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, obrante en GDEBA, en el que tramitó la solicitud del pago de la compensación por las licencias anuales no gozadas y SAC del agente Dr. Juan Ignacio Gianibelli, con motivo de haber renunciado a su cargo de Director de Análisis de la Conflictividad Penal en





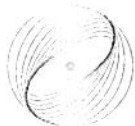
RESOLUCIÓN N° 3703

la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. -----

9. Que a fs. 114, se remiten las actuaciones a la Subsecretaría Administrativa y se tiene por agregada la copia en formato papel del expediente administrativo electrónico aludido en el párrafo que antecede, remitiendo las mismas al Área Legal para el tratamiento de la presentación de fs. 1. -----

10. Que a fs. 115/120 luce agregada la intervención del Asesor y Consultor Técnico Jurídico quien, luego de desarrollar los antecedentes, procede a examinar la petición realizada a fs. 1 por el Agente Dr. Juan Ignacio Gianibelli, en la que solicita a la Subsecretaría Administrativa el cómputo de vacaciones no gozadas (veintiún días) adquiridas en la anterior jurisdicción en la que se venía desempeñando (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires), por los fundamentos brindados por la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, en el acto administrativo en el que se le deniega el pago de la licencia anual no gozada. -----





RESOLUCIÓN N° 3703

11. Que, en primer lugar, señala que, en las presentes actuaciones, luce agregado el acto administrativo (fs. 2) que desestima la solicitud efectuada por el Dr. Gianibelli.

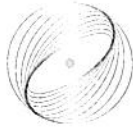
12. Que, en los Considerandos del acto aludido, se funda el rechazo en que el interesado continúa revistando en los cuadros de la Administración Pública Provincial, sobre la base de las distintas intervenciones que detalla a continuación. -----

13. Que, a fs. 60, la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros puso en conocimiento que *"del Sistema Centralizado de Información surge que el Sr. Juan Ignacio GIANIBELLI (DNI 26.428.620) sigue prestando servicios como docente en el Servicio Penitenciario, y en el Consejo de la Magistratura"*. -----

14. Que, a fs. 76, el Subsecretario de la Subsecretaría Administrativa y Contencioso de la Fiscalía de Estado, destacó que *"toda vez que el agente sigue revistando en los cuadros de la Administración, procede dictar el pertinente acto administrativo que desestime el pago de la compensación solicitada"*. -----

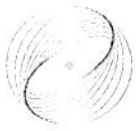
15. Que, a fs. 83, luce agregado el Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, que en su parte pertinente señaló que *"Este Organismo Asesor tiene dicho que la normativa que rige en la materia persigue el goce efectivo*





RESOLUCIÓN N° 3703

de las vacaciones pagas y sólo habilita excepcionalmente la compensación dineraria en el supuesto de extinción del vínculo laboral (cese) que imposibilite al trabajador gozar de su derecho de raigambre constitucional (artículo 14 bis de la Constitución Nacional), desalentando la posibilidad de acuerdos dinerarios sobre las vacaciones y preservando de esta manera el fin biológico, higiénico y social de su efectivo goce (criterio A.G.G. expedientes N° 2100-30842/08, 21706- 8953/12, 22104- 4237/15 y EX-2019-37821509-GDEBA-MECGP, entre otros)", agregando que "Conforme criterio vertido en EX-2022-14760239-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP, ACTA-2023-36161471-GDEBA-AGG, se advierte que no corresponde, en el caso, la compensación por licencia anual no usufructuada, sino -a todo evento- su goce en aquella jurisdicción en donde el agente se encuentre prestando efectivos servicios, de conformidad a lo previsto por el artículo 41 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96), en virtud del cual la licencia puede ser transferida al siguiente año, es decir al 2023" y concluyendo que "Por lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que el pago de las vacaciones proporcionales no gozadas por Juan Ignacio GIANIBELLI correspondientes al año 2022, resulta improcedente (conf.



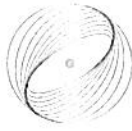
RESOLUCIÓN N° 3703

criterio EX-2022-29306005-DPSPMJYDHGP, ACTA-2023-41676041-AGG, entre otros)". -----

16. Que, a fs. 93, el Contador General de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires destacó que "Analizado lo actuado, esta Contaduría General es de opinión que corresponde rechazar el pago de la compensación por licencias no usufructuadas a favor del agente en cuestión, atento que no ha cesado de los cuadros de la Administración Pública Provincial". -----

17. Que, finalmente, a fs. 101, luce agregado el acto administrativo identificado como RESO-2023-589-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (acompañado oportunamente por el Dr. Gianibelli), con el alcance señalado precedentemente. -----

18. Que, a continuación, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico, advierte que los Organismos intervinientes en las actuaciones administrativas identificadas como EX-2023-02716456-GEDEBA-DDDPPMJYDHGP (Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado), al brindar los fundamentos del acto administrativo -citado- destacan que el agente Dr. Gianibelli se encuentra impedido de percibir el pago de la licencia anual no gozada, al seguir prestando servicios en el Consejo de la Magistratura, -----



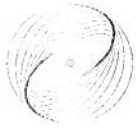
RESOLUCIÓN N° 3703

19. Que, dicho fundamento se sustenta en el entendimiento de que el agente podría gozar de la licencia -no usufructuada- en el ámbito de este Cuerpo, razón que impediría hacer lugar al pago solicitado. -----

20. Que, en atención a lo expuesto, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico no comparte el criterio expresado por los Organismos referenciados, receptado en el acto administrativo identificado como RESO-2023-589-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP, de conformidad a los fundamentos expuestos en el Dictamen Técnico Jurídico N° 7 del año 2023, que fue compartido por el Pleno del Consejo en la Resolución N° 3251, de fecha 21 de marzo de 2023. -----

21. Que, manifiesta que, en la Resolución citada, el Pleno expresó -con transcripción del Dictamen aludido- que "el Consejo de la Magistratura no pertenece ni depende del Poder Ejecutivo, ni de los restantes Poderes del Estado (cfr. Miguel Ángel Ekmekdjian, Tratado de Derecho Constitucional, Editorial Depalma, Buenos Aires, Año 1999, Tomo V, p. 313 y ss.), toda vez que ha sido creado por la Constitución y es considerado como un órgano extra poder (cfr. Nestor P. Sagües, Derecho Constitucional, Editorial Astrea, Año 2017, T° II, p. 433; Miguel Ángel Ekmekdjian, ob. cit., pp. 316-317; Ricardo Haro, El proyecto legislativo sobre el Consejo de la Magistratura y el Jurado



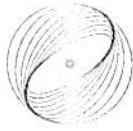


RESOLUCIÓN N° 3703

de Enjuiciamiento, La Ley 1996-D, Online TR LA LEY AR/DOC/18395/2001) con un status jurídico particular y propio (...) en el caso específico de la Provincia de Buenos Aires, los convencionales constituyentes hicieron expresa mención de su carácter de órgano extra poder, como forma de garantizar su independencia y la despolitización en la designación de magistrados (cfr. Claudia Mc Cormack, A 20 años de la incorporación del Consejo de la Magistratura a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, nota 30, con cita de las exposiciones de los convencionales López Fagúndez, Otonello y Fuster)". -----

22. Que, la mencionada Resolución, alude a que "a diferencia de lo que sucede con el Consejo de la Magistratura de la Nación (ver art. 1° de la Ley N° 24.937), la Ley Provincial N° 11.868 no lo ha incluido en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, sin que la ubicación en la Sección Sexta de la Constitución Provincial permita concluir lo contrario. En efecto, respecto de esta circunstancia pero en el marco de la Constitución Nacional, ha señalado la doctrina que 'Es evidente que no lo integra[al Poder Judicial], pues aparece como un órgano ajeno al poder judicial por su propia constitución, por el origen de quienes forman parte de él, por la periodicidad de los mandatos, y por el hecho de no





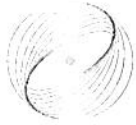
RESOLUCIÓN N° 3703

estar garantidos esos miembros por ninguno de los atributos de quienes ocupan los poderes constituidos, legislativo, ejecutivo y judicial, en la Constitución' (Alberto A. Spota, El Consejo de la Magistratura en la Constitución Nacional, La Ley 1995-D, On line TR LA LEY AR/DOC/12398/2001; posición compartida por Miguel Ángel Ekmekdjian, ob. cit., p. 315 y Ricardo Haro, ob. cit.)". --

23. Que, consecuentemente, de ello se deriva que el Consejo haya podido dictar su Reglamento General (art. 22, inciso 1, de la Ley N° 11.868); designar a su propio personal (art. 22, inciso 6, de la Ley N° 11.868), dictar su Estatuto de personal (aprobado por Acta N° 47, del 9 de junio de 1998); preparar y ejecutar su propio presupuesto de gastos, con las partidas que le asigna la Ley de Presupuesto (art. 22, inciso 9, de la Ley N° 11.868); aprobar su estructura Orgánica-Funcional (art. 118 del Estatuto de Personal del Consejo); entre otras cuestiones de fundamental importancia para el funcionamiento de la Institución. -----

24. Que, por otra parte, señala que así lo ha entendido el Pleno del Consejo al dictar las Resoluciones N° 3095 (autos "Mordibucci") y N° 3096 (autos "Ardiles"), ambas de fecha 22 de noviembre de 2022, y analizar el alcance del artículo 1° del Dto. Ley 7647/70 (que involucra a la Administración





RESOLUCIÓN N° 3703

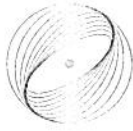
Pública), en las que concluyó que dicho cuerpo normativo no le resultaba aplicable directa o supletoriamente al Organismo constitucional, sino de forma analógica. -----

25. Que, en lo atinente a la cuestión planteada en estas actuaciones, el Asesor Legal destaca que no comparte la afirmación realizada en el acto administrativo (identificado como RESO-2023-589-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP) en el sentido que el agente Gianibelli *"continúa revistando en los cuadros de la Administración Pública Provincial"*, a los fines de desestimar la solicitud del pago de la licencia anual no gozada. -----

26. Que, de conformidad a la Resolución N° 3251, de fecha 21 de marzo de 2023, señala que el Consejo de la Magistratura no pertenece ni depende del Poder Ejecutivo, así como tampoco de los restantes Poderes del Estado, razón por la cual, al ingresar al Organismo, el Dr. Gianibelli dejó de revistar en los cuadros de la Administración Pública Provincial. -----

27. Que, en efecto, del Informe realizado por el Contador General, con número IF-2023-49125631-GDEBA-CGP, surge que *"de las constancias de autos surge que mediante RESO-2022-2211-GDEBA-MJYDHGP se aceptó la renuncia del solicitante al cargo de Director de la Dirección de Análisis de la Conflictividad Penal de la Dirección Provincial de*





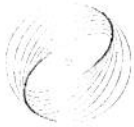
RESOLUCIÓN N° 3703

Planificación, Proyectos Legislativos y Producción de Información, para el que fue designado mediante RESO-2020-225-GDEBAMJYDHGP -art- 3°-, asimismo se acepta a partir del 30 de septiembre de 2022 la renuncia a su cargo de revista en la Planta Permanente -con estabilidad- en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII, Abogado "D", con un régimen de 40 horas semanales de labor, para el que fue designado mediante DECTO-2017-1221-E-GDEBA-GPBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 -art. 5°- (orden 4)". -----

28. Que, el Asesor Legal advierte que, para integrar la planta de personal permanente del Consejo de la Magistratura, el Dr. Gianibelli tuvo que renunciar -previamente- a su cargo de revista en la Planta Permanente con estabilidad en el Agrupamiento Personal Profesional de la Administración Pública Provincial (en el caso, Ley 10.430) y, en consecuencia, se configuró el supuesto previsto en el artículo 27, apartado 2, de la Ley N° 10.430 (haberse producido su cese cualquiera fuera la causa del mismo"), que habilitaba la percepción de la compensación por la licencia anual no gozada. -----

29. Que, sin embargo, no desconoce la existencia de una práctica administrativa en el Consejo de la Magistratura





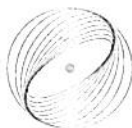
RESOLUCIÓN N° 3703

que ha permitido a los agentes ingresantes, provenientes de la Administración Pública Provincial, usufructuar las licencias no gozadas en el Organismo de origen. -----

30. Que, la aludida práctica administrativa, si bien no encuentra recepción normativa en el Estatuto del Personal del Consejo, pudo generar en el agente Gianibelli una legítima expectativa de que podría gozar de la licencia - generada en la Administración Pública Provincial- en el ámbito del Consejo. -----

31. Que, esa expectativa encuentra sustento, además, en el acto administrativo identificado como RESO-2023-589-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP (aludido precedentemente) dictado en el expediente administrativo electrónico identificado como EX-2023-02716456-GEDEBA-DDDPPMJYDHGP, obrante en GDEBA (v. soporte papel a fs. 8/113), que -erróneamente a criterio del suscripto- deniega el pago de la licencia anual no gozada sobre la base de que el interesado continúa revistando en los cuadros de la Administración Pública Provincial, esto es, permite al agente entender que podría gozar de licencia en el ámbito del Consejo de la Magistratura. -----

32. Que, sobre la base de lo expuesto, añade que "la creencia de que el Estado ha de cumplir con las obligaciones a su cargo y que no dañará los intereses de



RESOLUCIÓN N° 3703

sus habitantes conforma una expectativa, un interés que genera en el particular aquella 'confianza legítima' (doctr. causas B. 64.708, 'Iberargen S.A.', sent. de 1-XII-2004 y B. 65.022, 'Torres', sent. de 3-VI-2015)" (SCBA causa I. 76.357, "Química True S.A.C.I.F.", sent. del 24-09-2024). -----

33. Que, al respecto, indica que, la Suprema Corte provincial ha agregado (en la causa A. 70.399, "Müller", sent. del 10-12-2014) que "el principio de protección a la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento, de la buena fe y la seguridad jurídica, y plenamente aplicable a las relaciones entre la Administración y los particulares, tiende a evitar que la autoridad pública adopte medidas contrarias a la expectativa razonable inducida por anteriores decisiones o comportamientos de sus órganos y en función de los cuales los interesados actuaron u orientaron sus propias



decisiones (conf. doct. Tribunal Supremo español, sala contencioso administrativa, S.T.S. 5919/2005, sent. de 6-X-2005, y S.T.S. 6032/2009, sent. de 6-X-2009; causas B. 56.425, 'Bomarco S.A.', sent. de 15-IV-2009; B. 63.822, 'González', sent. de 10-VIII-2011)". -----

34. Que, en lo atinente a la cuestión planteada en estas actuaciones y, salvo mejor criterio del Pleno del Consejo,



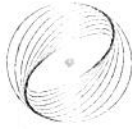
RESOLUCIÓN N° 3703

estima el Asesor Legal que, por aplicación del principio de la confianza legítima (que resulta una razonable y justa fuente para el abordaje y resolución de la cuestión aquí planteada), corresponde hacer lugar al pedido de cómputo de la licencia anual no gozada en la Administración Pública Provincial, realizado por el Dr. Gianibelli, según la práctica administrativa seguida por el Consejo en anteriores oportunidades. -----

35. Que, ello es así, pues de lo contrario se vulneraría la confianza legítima del agente, protegida en los arts. 10 y 31 de la Constitución provincial, en cuanto brindan amparo, entre otros bienes, a la seguridad y al derecho de propiedad en su concepción más amplia. -----

36. Que, como derivación de lo expuesto y para el caso en que el Pleno del Consejo haga lugar a lo solicitado a fs. 1, agrega el Asesor Legal que a su criterio, correspondería instruir a la Subsecretaria Administrativa de este Cuerpo para que informe a los agentes que se incorporen -en lo sucesivo- a la planta de personal del Consejo, que no es posible usufructuar en su ámbito las vacaciones generadas y no gozadas en otros Organismos, toda vez que no existe una previsión en el Estatuto del Personal que así lo permita. -





RESOLUCIÓN N° 3703

37. Que, en la sesión del día de la fecha, se expusieron al Pleno los antecedentes vinculados a la solicitud efectuada por el agente Dr. Gianibelli. -----

38. Que, habiendo tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo (fs. 115/120) y la Subsecretaria Administrativa (fs. 121), este Consejo comparte lo expuesto por el Asesor Legal y, sobre esa base, estima que corresponde hacer lugar al pedido de cómputo de la licencia anual no gozada en la Administración Pública Provincial, realizado por el Dr. Gianibelli. -----

39. Que, por las consideraciones expuestas, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes.

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Hacer lugar a la solicitud formulada a fs. 1

por el agente Dr. Juan Ignacio Gianibelli D.N.I. 26.428.620

y, en consecuencia, autorizar excepcionalmente al cómputo

de la licencia anual no gozada (veintiún días) en la

Administración Pública Provincial. -----

Artículo 2°: Instruir a la Subsecretaria Administrativa de

este Cuerpo para que informe a los agentes que se

incorporen -en lo sucesivo- a la planta de personal del

Consejo, que no es posible usufructuar en su ámbito las



RESOLUCIÓN N° 3703

vacaciones generadas y no gozadas en otros Organismos, toda vez que no existe una previsión en el Estatuto del Personal que así lo permita. -----

Artículo 3°: Registrar, notificar al agente Dr. Juan Ignacio Gianibelli y a la Subsecretaria Administrativa. Publicar en la página web del Organismo. Cumplido, archivar. -----

Resolución N° 3703. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires